

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Objeción (Negociación de Deudas)
Solicitante	María Enriqueta Pérez Zapata
Demandada	Coltefinanciera S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00329 00
Providencia	Rechaza recurso

Por medio de escrito presentado en el correo institucional el día 14 de marzo del año que avanza (Doc.03), la representante legal del acreedor IUS FACTORING S.A.S. manifiesta que interpone recurso de reposición contra el auto que resolvió la objeción presentada.

Al respecto, establece el artículo 552 del Código General del Proceso que: “Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, **mediante auto que no admite recursos**, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador” (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, habrá de negarse el recurso de reposición por improcedente y, una vez ejecutoriado este auto, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto recurrido, esto es, el envío de las presentes diligencias a la Dra. FLOR MARINA CANO GUTIÉRREZ del CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORATIVOS, para que continúe con el trámite de negociación de deudas iniciado por la señora MARÍA ENRIQUETA PÉREZ ZAPATA.

Por la secretaría del juzgado procédase en la forma indicada, realizando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360f11cf55b27ddf34ffc04ac6013bd27820d3b449655e30588dae376f52ab6**

Documento generado en 17/03/2023 06:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>